



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

## **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 33, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL Y DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO.**

### **Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la **tasa por la prestación de servicio de celebración de matrimonio civil y de inscripción en el registro municipal de uniones de hecho.**

### **Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa iniciada y desarrollada con motivo de la prestación del servicio de matrimonio civil, y ello, aunque el matrimonio no llegue a celebrarse por causa imputable a los contrayentes y sujetos pasivos de la Tasa.

### **Artículo 3. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio o a quienes se preste el servicio de matrimonio civil, para cuya celebración se haya iniciado el expediente, que quedan obligados de forma solidaria.

### **Artículo 4. Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando por el interesado se presente la solicitud para la celebración del matrimonio civil, la inscripción en el Registro Municipal de Uniones de Hecho, la expedición de certificados justificativos de los anteriores actos o la inscripción de Baja en el Registro Municipal de Uniones de Hecho.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 33, REGULADORA DE LA TASA POR  
LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN  
DE MATRIMONIO CIVIL Y DE INSCRIPCIÓN EN EL  
REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO**

**Artículo 5. Beneficios fiscales.**

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la cuota tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta Tasa.

**Artículo 6. Cuota tributaria.**

El importe de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

**EPÍGRAFE PRIMERO.**

- Por cada **matrimonio Civil** que se celebre:

		Lunes a viernes no festivos en horario de 8:00 a 15:00 horas.	Sábados, Domingos, Festivos y no festivos fuera del horario de 8:00 a 15:00 horas.
En dependencias municipales	Empadronados	84,00€	108,00€
	No empadronados	124,00€	168,00€
En otros lugares	Empadronados	94,00€	134,00€
	No empadronados	134,00€	194,00€

**EPÍGRAFE SEGUNDO.**

- Por cada acto de inscripción en el **Registro Municipal de Uniones de Hecho: 50,00 €.**

**EPÍGRAFE TERCERO.**

- **Por la expedición de certificados justificativos de los anteriores Actos:**
  - Primer Certificado:.....**5,00€**
  - Segundo y sucesivos:
    - a) Hasta 5 años de antigüedad del acto o inscripción:.....**10,00€**
    - b) De más de 5 años de antigüedad del acto o inscripción:.....**15,00€**



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 33, REGULADORA DE LA TASA POR  
LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN  
DE MATRIMONIO CIVIL Y DE INSCRIPCIÓN EN EL  
REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO**

**EPÍGRAFE CUARTO.**

- Por cada acto de inscripción de Baja en el **Registro Municipal de Uniones de Hecho: 20,00€.**

Se entenderá por empadronados a efectos de la presente ordenanza cuando al menos uno de los contrayentes esté empadronado en el término municipal de Los Barrios con una antigüedad mínima de **1 año** con anterioridad al día del enlace.

**Artículo 7. Régimen de declaración e ingreso.**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece para la exacción de esta Tasa el régimen de Autoliquidación, utilizando el impreso habilitado al efecto.

2. Las personas que proyecten contraer matrimonio civil o inscribirse en el Registro Municipal de Uniones de Hecho, acompañarán a la solicitud para la determinación de la fecha y hora de la celebración del matrimonio civil, la autoliquidación mencionada anteriormente y el justificante acreditativo de haber satisfecho el importe de la misma, requisito sin el cual no se dará trámite a la solicitud.

La realización material de los ingresos se efectuará en la Ventanilla Única del Ayuntamiento.

3. Si, con posterioridad a la presentación de la instancia, los interesados desistiesen del servicio solicitado, se procederá a la devolución del 50 por 100 del importe de la tasa, siempre que el desistimiento se formule con una anticipación mínima de 48 horas al día fijado para la celebración de matrimonio civil o del acto de inscripción en el Registro Municipal de Uniones de Hecho, en su caso.

**Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 33, REGULADORA DE LA TASA POR  
LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN  
DE MATRIMONIO CIVIL Y DE INSCRIPCIÓN EN EL  
REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO**

**Disposición final.**

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación el día siguiente al de la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia, del anuncio de aprobación definitiva y el texto íntegro de la misma , permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

**Aprobación.**

La presente ordenanza fiscal fue aprobada mediante acuerdo del Ilmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 20 de mayo de 2.011, una vez resueltas las reclamaciones presentadas contra el expediente tramitado.

**Publicación.**

El texto de la presente Ordenanza Fiscal, fue publicado en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz número 117 de 22 de junio de 2.011.

En la Villa de Los Barrios, a 23 de junio de 2.011.

**EL ALCALDE,**

**Fdo.: Jorge Romero Salazar.**